

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00263-00

De cara a la solicitud que antecede advierte este Despacho, en primer lugar, que el término para calificar la demanda previsto en el artículo 90 C.G.P., contrario a lo manifestado por el demandante, no se encuentra vencido, pues, conforme al artículo 2 del Decreto 564 del año 2020, los términos de duración del proceso estuvieron suspendidos desde el día 16 de marzo hasta el 1 de agosto hogaño, por lo que, a la fecha en que se emite el auto que libró mandamiento de pago, el plazo de treinta (30) días aún no ha fenecido (art. 90 ibídem).

Por otro lado, se le pone de presente al libelista que el citado artículo 90 en ningún momento contempla la pérdida de competencia automática cuando se califica la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, lo que indica textualmente es lo siguiente: **“si vencido dicho término [el de 30 días] no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda”**.

De ahí que no es posible acceder a la petición del actor, porque, de cualquier manera, y aún si se contabilizara desde la fecha de presentación de la demanda, no se ha superado el término de un año para fallar previsto en el artículo 121 C.G.P., el cual, vale la pena reiterar, es el único que conlleva la situación procesal de pérdida de competencia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2130d1b869dbe836e1fb5017ead5ea3b12167d159131b5f279ec5cd93afebbe

Documento generado en 09/09/2020 08:16:39 p.m.